



(52) SAGASTA 1825-2025



Sagasta hacia 1887, fecha de aprobación de la Ley de Asociaciones (Archivo fotográfico IER)



# LA LEY DE ASOCIACIONES DE 1887

## *y su desarrollo en La Rioja hasta 1936*

TEXTO: JUAN JOSÉ MARTÍN GARCÍA

**Tras la muerte de Alfonso XII en 1885, el Pacto del Pardo entre Cánovas y Sagasta apalabraba un nuevo gobierno liberal encabezado por el segundo, reforzando así los dos pilares del sistema caciquil: el conservador, que recogía lo aprovechable del tradicionalismo, y el liberal, que así no se desviaba hacia la revolución.**

Para consolidar su posición, el político riojano reordenó su partido, se acercó a la regente María Cristina, y desarrolló durante los cinco años siguientes una ingente labor legislativa. En este sentido, una de las leyes más relevantes del periodo fue la Ley de Asociaciones aprobada el 30 de junio de 1887.

Este texto significó una conquista irreversible—hasta el fallido golpe de estado de 1936— de las viejas aspiraciones de libertades planteadas en la Gloriosa Revolución de 1868, siendo el primer texto legal en España que reconoció el derecho de asociación, permitiendo organizar los numerosos movimientos sociales en la consecución de sus objetivos, regularizando una panoplia de asociaciones de amplio espectro, y dictando la normativa básica para que las personas—casi siempre hombres— pudieran agruparse libremente. Se trata, por tanto, de un texto trascendental en la historia del derecho español contemporáneo.

Como sucedió con otros, el derecho de asociación tardó en ser reconocido en España. Las

primeras disposiciones legales fueron textos sin rango constitucional, como la Circular de 28 de febrero de 1839, que limitaba el derecho de asociación a las sociedades de socorros mutuos, sin incluir a las sociedades de resistencia por su vinculación con el movimiento obrero. Nueve años después, en plena Década Moderada, el código penal estableció sanciones contra las asociaciones ilícitas y contra aquellos individuos que se reuniesen para mejorar sus condiciones laborales y salariales.

La llegada de la Gloriosa en 1868 abrió el camino para el reconocimiento del derecho de asociación con el Decreto de 20 de noviembre, si bien no se sancionó plenamente hasta la Constitución de 1869, la primera de carácter democrático.



En esta última se expresaba que ningún español podía ser privado del “derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública”, reconociendo los derechos de libertad de expresión, reunión y petición. Años más tarde, la nonata Constitución federal de 1873 lo reconoció en su artículo tercero. De fondo, y como sucedía en el resto de Europa, el fundamento que se debatía no era otro que la licitud de la Internacional y sus federaciones asociadas de trabajadores.

Posteriormente, en enero de 1874, el golpe de Pavía representó un frenazo en seco para el derecho de asociación y, aunque un Decreto de 1875 lo restableció, quedó restringido a las asociaciones partidarias de la monarquía recién restaurada. La Constitución de 1876 lo reconoció, pero “a futuro”, como hizo con otros. De este modo, los conservadores no hicieron nada por desarrollarlo, mientras que los liberales, encabezados por Sagasta, legislaron a su favor. En primer lugar, con la Circular del ministerio de Gobernación de febrero de 1881 que permitió la salida de la clandestinidad de las asociaciones obreras y, seis años después, con la primera Ley de Asociaciones.

## FUNDAMENTOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES DE 1887

El texto de la ley comprendió 19 artículos más uno adicional. Bajo su marco jurídico debían quedar las asociaciones con fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, “o cualesquiera otros lícitos, que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia”. La ley también regulaba

el funcionamiento de sociedades de socorros mutuos y previsión, gremios y cooperativas, bien fueran de producción, crédito o consumo. No obstante, existieron excepciones como las asociaciones católicas autorizadas por el Concordato con la Santa Sede en 1851, las meramente civiles o comerciales –que debían regirse por las disposiciones del derecho civil y mercantil–, y los institutos o corporaciones que funcionaban en virtud de leyes especiales.

Entre otras disposiciones se determinaba que, si en el ejercicio de su derecho asociativo los miembros de estas agrupaciones cometieran cualquier tipo de delito normativizado, los gobernadores provinciales podían impedir su funcionamiento y la celebración de reuniones, poniendo los hechos en conocimiento del juzgado de instrucción correspondiente. La administración provincial también debía recibir ocho días antes de su constitución los estatutos por los que debía regirse cada asociación, expresando claramente seis cuestiones: denominación –prohibiéndose duplicar nombres ya existentes o que dieran lugar a confusión por su parecido–, objetivos, domicilio, forma de administración o gobierno, recursos con los que contaba –o pensaba contar– para sus gastos, y la aplicación que pensaba dar a sus haberes en caso de disolución.

Las asociaciones podían tener una casa matriz y sucursales repartidas por el territorio nacional, notificando a los gobernadores los cambios de domicilio para su control efectivo.



Debían entregar un ejemplar del acta de constitución para su registro administrativo. A discreción del gobierno quedaba que pudieran reputarse como ilícitas con arreglo a las prescripciones del Código Penal. A mayores, sus presidentes debían informar a gobernadores y alcaldes —al menos con 24 horas de antelación— sobre el lugar donde se realizarían sus reuniones ordinarias. Las generales quedaban sujetas a lo establecido en la Ley de reuniones públicas cuando se celebrasen en ubicaciones distintas a las de la asociación, o cuando se refiriesen “a asuntos extraños a los fines de aquéllas, o permitan la asistencia de personas que no pertenezcan a la misma”. La autoridad también fiscalizaba la filiación de los asociados y el nombramiento del presidente, además de ser obligatorios los libros de contabilidad, en los que se debía anotar el origen de los ingresos y la finalidad de los gastos, entregando anualmente las cuentas bajo multa de entre 50 y 150 pesetas —cantidad considerable— si no se cumplía. En el caso de asociaciones benéficas o educativas las cuentas debían ser revisadas semestralmente.

La “inteligencia policial” fue un eje que recorrió la ley. Así, en cualquier momento la autoridad podía penetrar en las reuniones, obligando a suspenderlas inmediatamente en caso de que se cometiera —“o se acuerde cometer”— cualquier delito incluido en el código penal. Los gobernadores también podían acordar la suspensión de sus funciones cuando, bien por sus resoluciones grupales, bien por los actos de sus socios, se estimase que pudieran ser acciones delictivas, siempre bajo supervisión judicial. Cuando por sentencia firme se decretase la disolución de una asociación, no podía

constituirse otra con la misma denominación y objetivos si estos hubieran sido declarados ilícitos.

## DESARROLLO ASOCIATIVO EN LA RIOJA

La Ley no desató inmediatamente un frenético desarrollo asociativo. De hecho, las agrupaciones profesionales mantenían estructuras anteriores a su redacción; muchas manifestaciones culturales no vieron la necesidad de normativizar en exceso sus expresiones; y, aunque fueron las políticas las más atraídas por este

### ASOCIACIÓN VINÍCOLA

Hace días que circula profusamente por el partido de Haro un folleto con las bases y reglamento de una asociación que ha tenido gran éxito, pues ya están cubiertas, según nuestras noticias todas sus acciones.

Las bases del reglamento explicarán con bastante claridad el fin y funcionamiento de la asociación.

1.<sup>a</sup> Se constituirá anónimamente bajo el título *Unión Agrícola Riojana*, una sociedad para la producción, elaboración y venta de vinos, en armonía con los gustos y necesidades de los grandes mercados conocidos y que se abran por activa propaganda que se llevará a cabo en toda Europa.

2.<sup>a</sup> Los productos para la obtención de los vinos serán precisamente la base de constitución, porque se repartirán acciones representativas de doscientas arrobas de uva cada una, acciones que llevarán en sí, la obligación ineludible de responder al compromiso contraído por el socio desde el momento que acepta y toma la acción.

3.<sup>a</sup> Cada socio podrá tomar el número de acciones que desee, siempre y cuando sus propiedades respondan a la producción; y si tomase un número menor de acciones que la cosecha obtenida, la cantidad restante, que se considera desde luego eventual, podrá ofrecerla al Gerente y éste aceptarla si para los fines de la sociedad así conviniere.

Asociación Vinícola Riojana  
de Haro (*La Rioja*, 26/1/1900)



andamiaje legal, su crecimiento fue moderado. Sí fue precoz la primera asociación obrera creada a su amparo: la Unión General de Trabajadores, que se fundó al año siguiente. Por otro lado, el nuevo marco también promovió el asociacionismo agrario, con el espaldarazo de la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906.

**La estructura socioeconómica riojana hizo que por entonces proliferara este tipo de sindicatos agrarios, fundamentalmente de signo católico.**

Algunos precedentes del asociacionismo riojano –a medio camino entre lo profesional y lo benéfico–, fueron las hermandades, como la de *San Roque* en Ezcaray (1840), probablemente heredera de alguna cofradía religiosa, o las de socorros mutuos, entre otras, para artesanos en Logroño (1881), para labradores en Calahorra (1886) o para enfermos en Arnedo. Ya con la ley en marcha, en 1892 se fundó la *Unión Obrera Harense*, cercana al catolicismo social de León XIII y contraria a las corrientes anarquistas. También por entonces se promovieron círculos católicos de obreros en diferentes pueblos de los Cameros, Cervera de Río Alhama y San Asensio, con el objetivo de propiciar el “entendimiento” entre patronos –protectores de estas agrupaciones– y obreros.

Enfrente, las doctrinas socialistas se hicieron su hueco tempranamente, y son conocidos los contactos de federaciones de Logroño, Haro y Ezcaray con la Asociación Internacional de Trabajadores, quedando constituida una sección de tipógrafos en la capital riojana

en 1882, quienes recibieron la visita de Pablo Iglesias en 1893. En 1894 ya las había de herreros, albañiles, zapateros y carpinteros.

Por otro lado, también surgió el asociacionismo patronal que debatió con otras asociaciones. En 1909, la Asociación de fincas urbanas de Logroño convocó a las que consideró como fuerzas vivas, al objeto de conformar una candidatura municipal, reuniendo a la *Cámara de Comercio*, la *Patronal* y el *Sindicato de Riegos*, con el *Círculo Católico*, el *Centro Obrero* y la *Obrera*. Posteriormente, en Logroño se creó la *Defensa de Patronos* en 1910. Por motivos evidentes, en Calahorra lo hizo la *Asocia-*



Asociación Patronal Textil de Pradoluengo (Burgos), 1931



ción *Conservera Española* en 1912 y, en Haro y Fuenmayor, la *Cámara Patronal* en 1915.

Durante aquellos años existió una gran rivalidad entre las agrupaciones de obreros socialistas y anarquistas, por un lado, y las católicas, por otro.

También por entonces funcionaron secciones de ebanistas y alpargateros en Haro, de alpargateros, curtidores, zapateros y cordeleros en Santo Domingo de la Calzada, de agricul-

tores en Anguciana, Aguilar de Río Alhama y Ollauri, de oficios varios en Ezcaray, o el gran *Sindicato Único* de Cervera, compuesto nada menos que por 1.360 socios, sin duda la asociación más grande de la provincia. En Haro, la primera sección socialista fue la de toneleros en 1902, que se unió a otras en sus reivindicaciones. En esta órbita surgió en 1904 la sección de agricultores de Casalarreina y, al parecer, la de San Vicente de la Sonsierra. Por el lado anarquista existían en Cervera, San Vicente, Aldeanueva, Nájera, Navarrete, Fuenmayor, Cenicero, Briones, Calahorra, San Asensio, y en las alavesas Lapuebla de Labarca y Elciego. La pujante industria alpargatera cerverana hizo que surgiese en este espacio político *La Defensa del Trabajo* en 1910 y, en Aguilar, *La Progresiva de Tejedores*.

En cuanto a las asociaciones sindicales católicas, en 1911 existían Círculos en Logroño, Nájera, Torrecilla, Haro, Santo Domingo, Arnedo, Anguciana, Badarán, Fuenmayor, Aldeanueva, Hervías, Herramélluri, Valgañón, Arenzana de Abajo, Castañares y Galilea, además de otras de socorros mutuos vinculadas al obispado. Al menos en 133 localidades existieron sindicatos agrícolas, la mayoría de ellos, católicos.

Hacia 1916 se contabilizaban 47 asociaciones patronales y obreras de distinto tipo en Logroño, y unas 253 en el resto de la provincia.

Algunas presentaban denominaciones sugerentes o llamativas, como *La Panificadora* de Logroño, *La Armonía*, *La Paz*, *La Espiga* y *La*



Reglamento de la Comunidad de Labradores en Haro, 1902

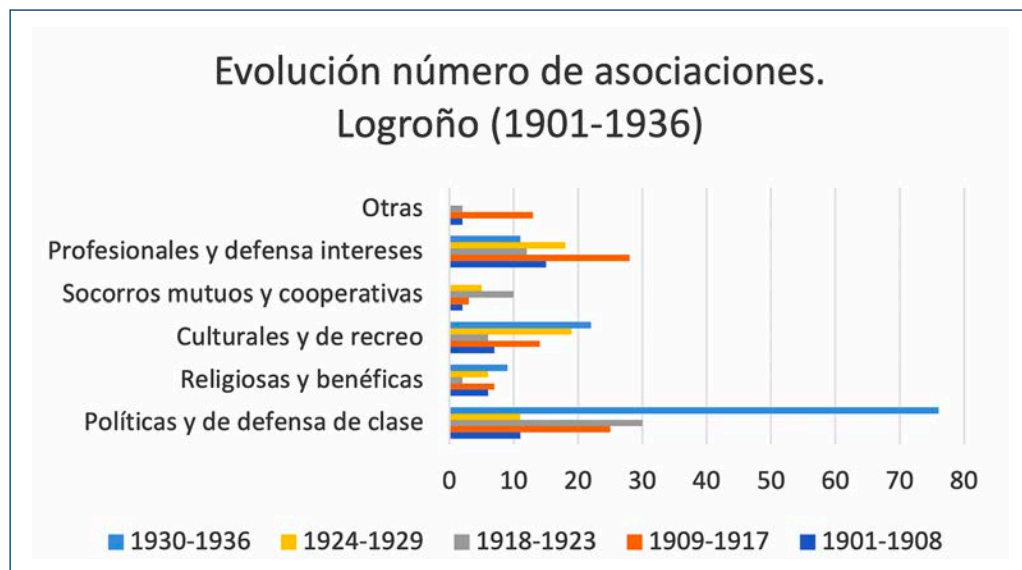


*Humanitaria* en Cervera, *La Emancipadora* y *El Porvenir* en Haro, *La Económica* en Ábalos, *La Esperanza* y *El cultivo ordenado* en Cenicero, o elocuentes, como la *Alfonso XIII* de Alfaro, *La republicana benéfica* de Enciso, *La Transfiguración del Señor* de Quel, o *La Benéfico-socialista* de San Asensio.

A partir de 1923, la Dictadura de Primo de Rivera prohibió las actividades de partidos políticos y sindicatos, ejerciendo una dura represión contra las organizaciones anarquistas y comunistas. Por otro lado, el dictador coqueteó con el PSOE y la UGT en un intento de incorporarlos a su sistema corporativo. Con la llegada de la Segunda República, la Constitución reconoció en su artículo 39 el derecho a asociarse y sindicarse libremente, aprobándose en 1932 la Ley de Asociaciones profesionales de patronos y obreros, basada en la sagastina de 1887, pero en un nuevo mar-

co de relaciones laborales, estableciendo los contratos colectivos y la participación en los organismos mixtos que regulaban las bases del trabajo. Como en el resto de España, ello supuso en La Rioja la proliferación de asociaciones políticas. En Logroño, si hasta 1917 se contabilizaban 9 y, hasta 1930, 12 más, en los cinco años que mediaron entre 1931 y 1936 se crearon 32.

Como se aprecia en el gráfico, el periodo de mayor concentración de nuevas asociaciones formadas en Logroño es el de la Segunda República, con un total de 118 de las 373 contabilizadas, un 31,64% en apenas cinco años. Destacaron las políticas y de defensa de clase, con un 64,41% del total, algo que también sucedió durante el denominado Trienio Bolchevique, con un 48,39%. Tras ellas iban las profesionales y las culturales y de recreo. En el resto de la provincia durante todo el periodo



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos por Francisco Bermejo en el Registro de Asociaciones de la provincia de Logroño.



Agrupación musical de Cervera del Río Alhama, 1905

se registraron nada menos que 1.542, muestra de la vitalidad asociativa del territorio riojano.

Sin embargo, con la dictadura franquista se prohibió cualquier tipo de asociacionismo fuera del *Movimiento Nacional*, con la excepción de las asociaciones de la Iglesia Católica. La Ley de responsabilidades políticas de 1939 reprimió a todos aquellos que, en expresión de los fascistas, “contribuyeron a crear o agravar la subversión del orden”, y de aquellos que se opusieron al golpe de estado. Todos los sindicatos de clase, partidos republicanos, izquierdistas, liberales o democráticos quedaron

suspendidos e incautados sus bienes, cercenando durante cuarenta años una de las mayores aportaciones a las libertades por parte de Práxedes Mateo Sagasta.

#### PARA SABER MÁS

Lacalzada de Mateo, M<sup>a</sup> J. (1987): *La lucha entre dos modelos de sociedad. Aproximación al comportamiento obrero riojano (1875-1975)*. Logroño, Gobierno de La Rioja.

Bermejo Martín, F.: *Asociacionismo riojano*, en Bermemar.com, <https://www.bermemar.com/politica/restaura/asociaci.htm>